

**Octava Conferencia de Examen de los Estados
Partes en la Convención sobre la Prohibición
del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento
de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas
y sobre su Destrucción**

31 de mayo de 2016

Español

Original: inglés

Comité Preparatorio

Ginebra, 26 y 27 de abril y 8 a 12 de agosto de 2016

Tema 7 del programa

Consideración exhaustiva de todas las disposiciones de la Convención

**Entendimientos y acuerdos adicionales alcanzados en
Conferencias de Examen anteriores relativos a cada
artículo de la Convención**

**Documento informativo presentado por la Dependencia de
Apoyo a la Aplicación**

Resumen

La Comisión Preparatoria decidió pedir a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA) que preparase un documento informativo en que se indicaran los demás entendimientos y acuerdos alcanzados en Conferencias de Examen anteriores en relación con cada artículo de la Convención, extraídos de las respectivas Declaraciones finales de esas conferencias (véase el documento BWC/CONF.VIII/PC/2, párr. 25). La DAA ha preparado el presente documento citando el texto de cada artículo de la Convención, seguido de los entendimientos y acuerdos adicionales relativos a dicho artículo alcanzados en la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima Conferencias de Examen.

GE.16-08688 (S) 160616 170616



* 1 6 0 8 6 8 8 *

Se ruega reciclar



I. Introducción

1. En el presente documento figura el texto de cada artículo de la Convención, seguido de los entendimientos y acuerdos adicionales relativos a dicho artículo alcanzados en las diversas Conferencias de Examen. A los efectos del presente documento, un “entendimiento o acuerdo adicional”:

a) Interpreta, define o explica el significado o alcance de una disposición de la Convención; o

b) Da instrucciones, directrices o recomendaciones sobre cómo aplicar una disposición.

2. Por consiguiente, en este documento no se incluyen acuerdos alcanzados en anteriores Conferencias de Examen para emprender actividades sustancialmente nuevas, como el proceso VEREX, las negociaciones del grupo especial sobre un instrumento jurídicamente vinculante para reforzar la Convención, o las medidas de fomento de la confianza (dichas medidas se describen con detalle en el documento BWC/CONF.VII/INF.1). Tampoco figuran observaciones o declaraciones de carácter general, expresiones de aprobación o preocupación ni reformulaciones de las disposiciones de la Convención.

3. La fuente de cada acuerdo adicional se indica mediante una referencia entre corchetes, en la forma [C.A.P.], donde C es el número de la Conferencia de Examen (I, II, III, IV, VI), A es el artículo de la Convención (I a XV) y P es el número del párrafo. Así, por ejemplo [IV.V.8] se refiere al párrafo 8 de la sección relativa al artículo V de la Declaración Final de la Cuarta Conferencia de Examen. Las firmas de los documentos finales respectivos en los que figuran las declaraciones finales son las siguientes:

- BWC/CONF.I/10 Documento Final de la Primera Conferencia de Examen (1980)
- BWC/CONF.II/13 Documento Final de la Segunda Conferencia de Examen (1986)
- BWC/CONF.III/23 Documento Final de la Tercera Conferencia de Examen (1991)
- BWC/CONF.IV/9 Documento Final de la Cuarta Conferencia de Examen (1996)
- BWC/CONF.VI/6 Documento Final de la Sexta Conferencia de Examen (2006)
- BWC/CONF.VII/7 Documento Final de la Séptima Conferencia de Examen (2011)

4. El presente documento se ha preparado con el único fin de facilitar información básica a los Estados Partes y no altera en modo alguno el rango de las respectivas declaraciones finales de anteriores Conferencias de Examen, que siguen siendo los textos de fuerza legal. La inclusión u omisión de cualquier entendimiento o acuerdo en el presente documento no debe interpretarse como un juicio acerca de su validez o importancia.

II. Preámbulo de la Convención

A. Texto de la Convención

“Los Estados Partes en la presente Convención,

Resueltos a actuar con miras a lograr progresos efectivos hacia un desarme general y completo que incluya la prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa, y convencidos de que la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y su eliminación, con

medidas eficaces, han de facilitar el logro de un desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional,

Reconociendo la gran importancia del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, así como el papel que ese Protocolo ha desempeñado y sigue desempeñando para mitigar los horrores de la guerra,

Reafirmando su adhesión a los principios y objetivos de ese Protocolo e instando a todos los Estados a observarlos estrictamente,

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha condenado, en varias ocasiones, todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra del 17 de junio de 1925,

Deseando contribuir a reforzar la confianza entre las naciones y a mejorar en general la atmósfera internacional,

Deseando asimismo contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencidos de la importancia y urgencia de eliminar de los arsenales de los Estados, con medidas eficaces, armas de destrucción en masa tan peligrosas como las que emplean agentes químicos o bacteriológicos (biológicos),

Reconociendo que un acuerdo sobre la prohibición de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas representa un primer paso posible hacia el logro de un acuerdo sobre medidas eficaces para prohibir asimismo el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas, y decididos a continuar las negociaciones con ese fin,

Resueltos en bien de toda la humanidad a excluir completamente la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilicen como armas,

Convencidos de que el empleo de esos métodos repugnaría a la conciencia de la humanidad y de que no ha de escatimarse ningún esfuerzo para conjurar ese peligro,

Han convenido en lo siguiente:”

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

5. No hay ningún entendimiento ni acuerdo adicional que se refiera específicamente al Preámbulo.

III. Artículo I

A. Texto de la Convención

“Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia:

1. Agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;

2. Armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.”

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

Sobre el ámbito del artículo

6. La Tercera y Cuarta Conferencias de Examen reafirmaron que “la Convención prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento, otros tipos de adquisiciones o la retención de agentes microbianos u otros agentes biológicos o tóxicos perjudiciales para las plantas y los animales, así como para el ser humano, de tipos y en cantidades que no se justifiquen con fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos” [IV.I.2, III.I.2].

7. La Segunda¹, Tercera¹ y Cuarta Conferencias de Examen reafirmaron que “la Convención cubre inequívocamente todos los agentes microbianos y otros agentes biológicos o toxinas, producidos o modificados natural o artificialmente, así como sus componentes, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no se justifiquen con fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos”. La Segunda Conferencia de Examen añadió que, “por consiguiente, quedan cubiertas todas las toxinas (tanto proteínicas como no proteínicas) de carácter microbiano, animal o vegetal, y las toxinas análogas producidas sintéticamente” [IV.I.5, III.I.3, II.I.5].

8. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen reafirmaron que “la Convención tiene un amplio alcance y que el artículo I se refiere inequívocamente a todos los agentes microbianos y otros agentes biológicos y toxinas naturales o artificialmente creados o modificados, así como a sus componentes, independientemente de cuál sea su origen y método de producción o de que afecten a los seres humanos, los animales o las plantas, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos” [VII.I.1, VI.I.1].

Sobre el empleo de agentes biológicos y de toxinas

9. La Cuarta, Sexta y Séptima Conferencias de Examen reafirmaron que “el empleo por los Estados Partes, de cualquier modo y en cualquier circunstancia, de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, que no se justifiquen para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos, constituye efectivamente una violación del artículo I de la Convención” [VII.I.3, VI.I.3, IV.I.3].

10. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen reafirmaron “la determinación de los Estados Partes de condenar todo empleo, por cualquier persona y en cualquier momento, de agentes biológicos o toxinas con fines que no sean pacíficos” [VII.I.3, VI.I.3].

11. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen reafirmaron “el compromiso asumido en el artículo I de no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia, armas, equipo o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados, a fin de eliminar de manera completa y definitiva la posibilidad de su empleo” [VII.I.3, VI.I.3].

12. La Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima Conferencias de Examen señalaron que “los experimentos que exigen la liberación al aire libre de patógenos o toxinas perjudiciales para el hombre, los animales o las plantas, que no estén justificados con fines pacíficos, profilácticos, de protección o de otro tipo, no están de acuerdo con los compromisos contenidos en el artículo I” [VII.I.4, VI.I.4, IV.I.7, III.I.4].

13. La Tercera Conferencia de Examen subrayó que “los Estados Partes deberían adoptar todas las medidas de precaución necesarias para proteger a las poblaciones y al medio ambiente en relación con las actividades no prohibidas por la Convención” [III.I.5].

¹ Con una redacción algo distinta.

Sobre los adelantos científicos y tecnológicos

14. La Segunda Conferencia de Examen llegó a la conclusión de que “el ámbito del artículo I abarca los adelantos científicos y tecnológicos pertinentes a la Convención” [II.I.2].

15. La Segunda, Tercera y Cuarta Conferencias de Examen, “conscientes de las aprensiones causadas por los adelantos científicos y tecnológicos pertinentes, entre otros, los realizados en las esferas de la microbiología, la biotecnología,” “y la ingeniería genética,” “y por las posibilidades de que sean utilizados para fines que no estén de acuerdo con los objetivos y las disposiciones de la Convención”, reafirmaron que “el compromiso asumido por los Estados Partes en el artículo I se aplica a todos esos adelantos”. La Cuarta Conferencia de Examen complementó la lista de adelantos científicos y tecnológicos con “la biología molecular [...] y cualesquiera aplicaciones dimanantes de los estudios del genoma” [IV.I.6, III.I.3, II.I.4].

16. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen reafirmaron que “el artículo I es aplicable a todos los adelantos científicos y tecnológicos en las ciencias de la vida y en otros campos científicos relacionados con la Convención” [VII.I.2, VI.I.2].

17. La Tercera² y Cuarta Conferencias de Examen hicieron un llamamiento, “por conducto de los Estados Partes, a las comunidades científicas para que sigan apoyando solamente las actividades que se justifiquen para fines pacíficos, profilácticos y de protección de otro tipo, y se abstengan de las actividades que supongan una violación de las obligaciones que imponen las disposiciones de la Convención” [IV.I.8, III.I.7].

IV. Artículo II

A. Texto de la Convención

“Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a destruir o a desviar hacia fines pacíficos lo antes posible y, en todo caso, dentro de un plazo de nueve meses contado a partir de la entrada en vigor de la Convención, todos los agentes, toxinas, armas, equipos y vectores especificados en el artículo I de la Convención que estén en su poder o bajo su jurisdicción o control. Al aplicar lo dispuesto en el presente artículo deberán adoptarse todas las medidas de precaución necesarias para proteger a las poblaciones y el medio.”

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

Sobre el calendario de medidas contempladas en el artículo

18. La Cuarta Conferencia de Examen subrayó que “la destrucción o desviación hacia fines pacíficos especificadas en el artículo II deberían llevarse a cabo de manera completa y efectiva” [IV.II.1].

19. La Cuarta Conferencia de Examen reconoció que, “para todo Estado que se adhiera a la Convención tras la entrada en vigor de esta, la destrucción o desviación hacia fines pacíficos especificadas en el artículo II se completaría al producirse su adhesión a la Convención” [IV.II.1].

² Con una redacción algo distinta.

20. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen reafirmaron que “todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella debe haber terminado en el momento de su adhesión o ratificación la destrucción o el desvío hacia fines pacíficos especificado en el artículo II” [VII.II.5, VI.II.5].

Sobre seguridad y protección

21. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen subrayaron que “los Estados deben adoptar todas las precauciones y medidas de seguridad necesarias para proteger a las poblaciones” “y el medio ambiente” “cuando procedan a dicha destrucción o desvío” [VII.II.6, VI.II.6]. La Séptima Conferencia de Examen subrayó que esas medidas debían “proteger a las poblaciones humanas y el medio ambiente, incluidos los animales y las plantas” [VII.II.6].

Sobre la presentación de información acerca de las actividades realizadas en cumplimiento del artículo

22. La Cuarta Conferencia de Examen señaló que “la presentación de información al Centro para Asuntos de Desarme [ahora Oficina de Asuntos de Desarme] por los Estados Partes que tuvieran arsenales y los hayan destruido en cumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo II si no lo hubieran hecho ya podría mejorar la confianza en la Convención y en sus objetivos” [IV.II.3].

23. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen destacaron que los Estados Partes que hayan llevado a cabo actividades en cumplimiento de este artículo “deberían facilitar la información pertinente a todos los Estados Partes mediante el intercambio de información (formulario F de las medidas de fomento de la confianza)” [VII.II.6, VI.II.6].

V. Artículo III

A. Texto de la Convención

“Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no traspasar a nadie, sea directa o indirectamente, ninguno de los agentes, toxinas, armas, equipos o vectores especificados en el artículo I de la Convención, y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales a fabricarlos o adquirirlos de otra manera.”

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

Sobre el ámbito del artículo

24. La Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima Conferencias de Examen afirmaron que “el artículo III es lo suficientemente amplio como para cubrir a cualquier destinatario en los planos internacional, nacional o subnacional” [VII.III.8, VI.III.8, IV.III.1, III.III.1, II.III.1].

Sobre la aplicación

25. La Tercera y Cuarta Conferencias de Examen pidieron que “todos los Estados Partes adopten medidas adecuadas” para aplicar este artículo [IV.III.2, III.III.1].

26. La Tercera y Cuarta Conferencias de Examen dijeron que “las transferencias de interés para la Convención solamente se autorizarán cuando el empleo previsto sea con fines no prohibidos por la Convención” [IV.III.2, III.III.1].

27. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen pidieron “a todos los Estados Partes que adopten medidas apropiadas, incluidos controles eficaces de las exportaciones nacionales, para aplicar este artículo y cerciorarse de que las transferencias directas e indirectas de interés para la Convención, a cualquier destinatario, se autoricen únicamente cuando el empleo previsto sea con fines no prohibidos por la Convención” [VII.III.9, VI.III.8].

28. La Cuarta Conferencia de Examen señaló que “los Estados Partes también deberían estudiar medios para lograr impedir de manera eficaz que individuos o grupos subnacionales puedan adquirir mediante transferencias agentes biológicos y toxinas con fines que no sean pacíficos” [IV.III.3].

29. La Sexta Conferencia de Examen pidió que “todos los Estados Partes adopten medidas apropiadas para garantizar que se proteja y se mantenga en condiciones seguras a los agentes biológicos y toxinas de interés para la Convención, en particular aplicando medidas de control del acceso y la manipulación de dichos agentes y toxinas” [VI.III.9].

Sobre transferencias compatibles con la Convención

30. La Segunda³, Tercera³, Cuarta³, Sexta y Séptima Conferencias de Examen señalaron que “los Estados Partes no deben utilizar las disposiciones de este artículo para imponer restricciones o limitaciones a las transferencias de conocimientos científicos, tecnología, equipo o materiales en el marco del artículo X con fines que sean compatibles con los objetivos y disposiciones de la Convención” [VII.III.10, VI.III.10, IV.III.4, III.III.2, II.III.2].

VI. Artículo IV

A. Texto de la Convención

“Cada Estado Parte en la presente Convención adoptará, en conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para prohibir y prevenir el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de los agentes, toxinas, armas, equipos y vectores especificados en el artículo I de la Convención en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción o bajo su control en cualquier lugar.”

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

Sobre la aplicación del artículo IV

31. La Cuarta Conferencia de Examen reconoció “la necesidad de lograr, por medio de la revisión y/o adopción de medidas nacionales, el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les corresponden en virtud de la Convención a fin de, entre otras cosas, impedir el empleo de armas biológicas y tóxicas en actividades terroristas o delictivas” [IV.IV.1]. La Séptima Conferencia de Examen señaló “el valor de las medidas nacionales de aplicación, según corresponda, de conformidad con los procesos constitucionales de cada Estado parte, para [...] impedir a quienquiera que sea desarrollar, producir, almacenar

³ Con una redacción algo distinta.

o de otra forma adquirir o retener, transportar o transferir y utilizar en cualesquiera circunstancias, agentes biológicos y toxinas, equipos o vectores de agentes o toxinas para fines no pacíficos” [VII.IV.13.g].

32. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen reafirmaron “el compromiso de los Estados Partes de tomar las medidas nacionales necesarias previstas en este artículo” y reafirmaron que “la promulgación y aplicación de las medidas nacionales necesarias previstas en este artículo” “reforzarían la eficacia de la Convención” [VII.IV.11, VI.IV.11.i].

33. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen alentaron a los Estados Partes a que “designen un centro de enlace nacional para coordinar la aplicación de la Convención en sus países y se comuniquen con otros Estados partes y organizaciones internacionales competentes” [VII.IV.15, VI.IV.18].

Sobre medidas legislativas, normativas y administrativas

34. La Segunda⁴, Tercera y Cuarta Conferencias de Examen señalaron “la importancia de [...] las medidas legislativas, administrativas y de otra índole destinadas a promover el cumplimiento nacional de la Convención” y expresaron su convencimiento de que “las medidas que podrían adoptar los Estados Partes de conformidad con sus procesos constitucionales reforzarían la eficacia de la Convención” [IV.IV.3-4, III.IV.3, II.IV.4].

35. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen exhortaron “a los Estados Partes a adoptar, en conformidad con sus procedimientos constitucionales, medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole, comprendidas disposiciones penales, destinadas a [...] promover el cumplimiento a nivel nacional de la Convención y garantizar la prohibición y la prevención del desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de los agentes, toxinas, armas, equipos o vectores especificados en el artículo I de la Convención” [VII.IV.11.a, VI.IV.11.i].

Sobre la aplicación extraterritorial

36. La Tercera y Cuarta Conferencias de Examen invitaron “a cada Estado Parte a considerar, de ser constitucionalmente posible y de estar de acuerdo con el derecho internacional, la posibilidad de aplicar también tales medidas a las actividades que realicen en cualquier lugar personas naturales que posean su nacionalidad” [IV.IV.2, III.IV.2].

37. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen exhortaron “a los Estados Partes a adoptar, en conformidad con sus procedimientos constitucionales, medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole, comprendidas disposiciones penales, destinadas a [...] aplicarse en cualquier lugar de su territorio o que esté bajo su jurisdicción o control y aplicarse, de permitirlo la Constitución y en conformidad con el derecho internacional, a actos cometidos en cualquier lugar por personas naturales o jurídicas que posean su nacionalidad” [VII.IV.11.b, VI.IV.11.ii].

Sobre seguridad y protección

38. La Segunda⁵, Tercera y Cuarta Conferencias de Examen señalaron “la importancia de [...] la legislación relativa a la protección física de los laboratorios y las instalaciones, a fin de impedir el acceso no autorizado y la extracción de agentes microbianos o biológicos de otro tipo o de toxinas” [IV.IV.3-4, III.IV.3, II.IV.4].

⁴ Con una redacción algo distinta.

⁵ Con una redacción algo distinta.

39. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen exhortaron “a los Estados Partes a adoptar, en conformidad con sus procedimientos constitucionales, medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole, comprendidas disposiciones penales, destinadas a [...] garantizar la seguridad y protección de los agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas en los laboratorios e instalaciones y durante el transporte, para impedir el acceso no autorizado y la sustracción de dichos agentes o toxinas” [VII.IV.11.c, VI.IV.11]. La Séptima Conferencia de Examen señaló “el valor de las medidas nacionales de aplicación, según corresponda, de conformidad con los procesos constitucionales de cada Estado parte, para [...] aplicar normas voluntarias de gestión en materia de bioseguridad y biocustodia” [VII.IV.13.a].

Sobre educación y sensibilización

40. La Séptima Conferencia de Examen señaló “el valor de las medidas nacionales de aplicación, según corresponda, de conformidad con los procesos constitucionales de cada Estado parte, para [...] promover entre las personas que trabajan en las ciencias biológicas la concienciación sobre las obligaciones de los Estados partes dimanantes de la Convención, así como de las leyes y directrices nacionales pertinentes” [VII.IV.13.c].

41. La Séptima Conferencia de Examen señaló “el valor de las medidas nacionales de aplicación, según corresponda, de conformidad con los procesos constitucionales de cada Estado Parte, para [...] fomentar la promoción de una cultura de responsabilidad entre los profesionales nacionales competentes y el desarrollo, la aprobación y la promulgación voluntarios de códigos de conducta” [VII.IV.13.e].

42. La Segunda⁶, Tercera⁶, Cuarta⁶ y Sexta Conferencias de Examen encarecieron “la inclusión de información sobre la Convención y el Protocolo de Ginebra de 1925 en los materiales y programas de enseñanza médica, científica y militar” [VI.IV.14, IV.IV.3-4, III.IV.3, II.IV.4].

43. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen exhortaron a los Estados Partes a “promover el desarrollo de programas de formación y educación para las personas que tienen acceso a los agentes biológicos y toxinas” “relacionados con la Convención y para las personas que tengan el conocimiento o la capacidad para modificar dichos agentes y toxinas” a fin de crear conciencia en ellas de los riesgos y de las obligaciones de los Estados Partes en virtud de la Convención [VII.IV.13.d, VI.IV.14].

44. La Séptima Conferencia de Examen señaló “el valor de las medidas nacionales de aplicación, según corresponda, de conformidad con los procesos constitucionales de cada Estado Parte, para [...] alentar a considerar el desarrollo de arreglos adecuados para fomentar la toma de conciencia entre los profesionales competentes de los sectores privado y público y en todas las actividades científicas y administrativas pertinentes” [VII.IV.13.b].

45. La Sexta Conferencia de Examen alentó “a los Estados Partes a adoptar las medidas necesarias para crear conciencia entre los profesionales competentes de la necesidad de denunciar las actividades realizadas en su territorio o bajo su jurisdicción o control que puedan contravenir la Convención o la correspondiente legislación penal nacional” [VI.IV.15].

46. La Sexta Conferencia de Examen señaló “la importancia de los códigos de conducta y los mecanismos autorreguladores para la labor de sensibilización”, y pidió “a los Estados Partes que apoyen y encarezcan su desarrollo, promulgación y adopción” [VI.IV.15].

⁶ Con una redacción algo distinta.

Sobre la vigilancia y detección de enfermedades

47. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen reafirmaron el compromiso de los Estados Partes de adoptar las medidas nacionales necesarias para “fortalecer los métodos y los medios de vigilancia y detección de los brotes de enfermedad en los planos nacional, regional e internacional” [VII.IV.13.f, VI.IV.13].

Sobre el suministro de información acerca de la aplicación

48. La Primera Conferencia de Examen invitó “a los Estados Partes que han considerado necesario promulgar disposiciones legislativas especiales o adoptar otras medidas reguladoras en relación con este artículo a que comuniquen los textos correspondientes al Centro de las Naciones Unidas para el Desarme [ahora Oficina de Asuntos de Desarme] con fines de consulta.” La Segunda Conferencia de Examen invitó “a los Estados Partes a que sigan facilitando dicha información y dichos textos”, y la Tercera y Cuarta Conferencias de Examen alentaron a todos los Estados Partes “a que sigan presentando esa información y esos textos en el futuro” [IV.IV.5, III.IV.4, II.IV.3, I.IV.2]. Además, la Tercera y Cuarta Conferencias de Examen alentaron “a todos los Estados Partes a que faciliten cualquier información que pueda ser útil acerca de la aplicación de tales medidas” [IV.IV.5, III.IV.4].

49. La Sexta⁷ y Séptima Conferencias de Examen invitaron “a los Estados Partes a presentar la información apropiada sobre las medidas que hayan adoptado, así como cualquier otra información de utilidad sobre su ejecución”, al Departamento [ahora Oficina] de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas [VII.IV.12, VI.IV.12].

50. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen observaron también que “la información presentada a las Naciones Unidas por los Estados de conformidad con la resolución 1540 puede ser de utilidad a los Estados Partes para cumplir las obligaciones dimanantes de este artículo” [VII.IV.17, VI.IV.17].

Sobre las iniciativas colectivas con arreglo a este artículo

51. La Cuarta Conferencia de Examen alentó “la cooperación y las iniciativas, incluidas las de carácter regional, para reforzar y aplicar el régimen de la Convención” [IV.IV.6].

52. La Sexta Conferencia de Examen exhortó “a los Estados Partes que tengan la experiencia pertinente en la adopción de medidas jurídicas y administrativas para la aplicación de las disposiciones de la Convención a que presten asistencia a otros Estados a petición de éstos.” La Sexta Conferencia de Examen también encareció “tales iniciativas a nivel regional” [VI.IV.16].

53. La Séptima Conferencia de Examen alentó “a los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a otros Estados Partes a petición de estos” [VII.IV.14].

Sobre el empleo de armas biológicas

54. La Cuarta, Sexta y Séptima Conferencias de Examen reafirmaron que, “en cualesquiera circunstancias, el empleo de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas está efectivamente prohibido por la Convención” [VII.IV.16, VI.IV.19, IV.IV.7].

⁷ Con una redacción algo distinta.

VII. Artículo V

A. Texto de la Convención

“Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí en la solución de los problemas que surjan en relación con el objetivo de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones. Las consultas y la cooperación previstas en este artículo también podrán realizarse mediante procedimientos internacionales pertinentes en el ámbito de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta.”

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

Sobre la aplicación

55. La Cuarta⁸, Sexta y Séptima Conferencias de Examen reafirmaron que “este artículo ofrece el marco adecuado para la consulta y la cooperación entre los Estados Partes con el fin de resolver los problemas que puedan surgir y solicitar las correspondientes aclaraciones en relación con el objetivo de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones” [VII.V.18.a, VI.V.20.i, IV.V.1].

56. La Cuarta, Sexta y Séptima Conferencias de Examen reafirmaron que “todo Estado Parte que encuentre un problema de este tipo” deberá “recurrir normalmente” a estos procedimientos “para abordarlo y resolverlo” [VII.V.18.b, VI.V.20.ii, IV.V.1].

57. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen reafirmaron que “los Estados Partes deben dar respuesta concreta y oportuna a toda preocupación que se plantee por el presunto incumplimiento de sus obligaciones dimanantes de la Convención” [VII.V.18.c, VI.V.20.iii].

58. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen reafirmaron que la consulta y cooperación también pueden “emprenderse de forma bilateral y multilateral o mediante otros procedimientos internacionales apropiados” [VII.V.19, VI.V.21].

Sobre las reuniones consultivas

59. La Primera y Segunda Conferencias de Examen consideraron que entre esos procedimientos figura, en particular, “el derecho de todo Estado Parte a solicitar” “que se convoque una reunión consultiva de expertos abierta a la participación de todos los Estados Partes” [II.V.3, I.V.3]. La Segunda Conferencia de Examen acordó, y la Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima Conferencias confirmaron⁹:

a) “que se convoque prontamente una reunión consultiva cuando lo pida un Estado Parte;”

b) “que en la reunión consultiva se examine cualquier problema que pueda plantearse en relación con el objetivo de la Convención o la aplicación de sus disposiciones, se sugieran medios para aclarar más a fondo, entre otras cosas, con la asistencia de expertos técnicos, cualquier cuestión que se considere ambigua o no resuelta, y se inicien

⁸ Con una redacción algo distinta.

⁹ En la Tercera Conferencia de Examen no se incluyó el apartado a), pero en cambio se indicó un calendario más específico para convocar la reunión consultiva: véase el párrafo siguiente. La Cuarta Conferencia de Examen reafirmó la validez de los procedimientos acordados en la Segunda y Tercera Conferencias de Examen, sin repetir el texto [IV.V.2].

procedimientos internacionales adecuados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta;”

c) “que la reunión consultiva o cualquier Estado Parte podrá solicitar asistencia especializada para resolver cualquier problema que se plantee en relación con el objetivo de la Convención o la aplicación de sus disposiciones mediante, entre otras cosas, procedimientos internacionales adecuados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta;”

d) “que los Estados Partes cooperarán con la reunión consultiva en su examen de cualquier problema que pueda plantearse en relación con el objetivo de la Convención o la aplicación de sus disposiciones y en la aclaración de cuestiones ambiguas y no resueltas, y cooperarán también en procedimientos internacionales adecuados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta” [III.V.8, II.V.6].

60. Además, la Tercera Conferencia de Examen acordó, y la Cuarta, Sexta y Séptima Conferencias confirmaron¹⁰ que:

a) “Las reuniones consultivas oficiales podrían ir precedidas de consultas bilaterales o de otro tipo entre los Estados Partes implicados en los problemas que hubieran surgido;”

b) “Las peticiones para convocar una reunión consultiva deberían dirigirse a los Depositarios, quienes informarían inmediatamente a todos los Estados Partes de la solicitud y convocarían en un plazo de 30 días una reunión oficiosa de los Estados Partes interesados para discutir los arreglos para la reunión consultiva oficial que se convocaría dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la solicitud;”

c) “En relación con la adopción de decisiones, la reunión consultiva debería actuar de acuerdo con el artículo 28 del reglamento de la Conferencia de Examen;”

d) “Los Estados Partes participantes sufragarán los gastos de la reunión consultiva de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas prorrateada para tener en cuenta las diferencias entre la composición de las Naciones Unidas y el número de Estados Partes que participen en la reunión;”

e) “Los Estados Partes convienen en que, en caso de que la reunión consultiva o cualquiera de los Estados Partes utilizaran esos procedimientos en el marco de las Naciones Unidas, incluida la presentación de una queja al Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI de la Convención, se podrá mantener informado al Secretario General” [III.V.8].

61. La Tercera y Cuarta Conferencias de Examen convinieron en que los Estados Partes debían “dar respuesta concreta y oportuna a cualquier preocupación sobre el cumplimiento en que se alegue violación de las obligaciones que les impone la Convención” [IV.V.8, III.V.18].

Sobre otros procedimientos internacionales pertinentes

62. La Tercera Conferencia de Examen, habiendo acogido complacida las propuestas de “directrices y procedimientos técnicos para orientar al Secretario General de las Naciones Unidas en la investigación oportuna y eficiente de los informes sobre el posible empleo de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas” respaldadas “por la Asamblea General en 1990 en su resolución 45/57”, afirmó que los Estados Partes convenían en “celebrar consultas, cuando así se lo solicite cualquier Estado Parte, acerca de las denuncias

¹⁰ La Cuarta y Sexta Conferencias de Examen reafirmaron la validez de los procedimientos acordados en la Segunda y la Tercera Conferencias de Examen, sin repetir el texto [VI.V.21, IV.V.2].

de empleo o amenaza de empleo de armas bacteriológicas (biológicas) o tóxicas y en cooperar plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas en la realización de esas investigaciones” [III.V.19].

VIII. Artículo VI

A. Texto de la Convención

“1. Todo Estado Parte en la presente Convención que advierta que cualquier otro Estado Parte obra en violación de las obligaciones dimanantes de lo dispuesto en la Convención podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La denuncia deberá ir acompañada de todas las pruebas posibles que la sustenten, así como de una solicitud para que la examine el Consejo de Seguridad.

2. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a cooperar en toda investigación que emprenda el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, como consecuencia de la denuncia recibida por este. El Consejo de Seguridad informará a los Estados Partes en la Convención acerca de los resultados de la investigación.”

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

Sobre la función del Consejo de Seguridad

63. La Tercera¹¹, Cuarta¹¹, Sexta y Séptima Conferencias de Examen invitaron al Consejo de Seguridad a que “considere inmediatamente cualquier denuncia que se le presente en virtud de este artículo y adopte las medidas que considere necesarias para la investigación de la denuncia en conformidad con la Carta” [VII.VI.29.a, VI.VI.28.i, IV.VI.3, III.VI.3].

64. La Segunda Conferencia de Examen consideró que “el Consejo de Seguridad puede, si lo estima necesario, pedir el asesoramiento de la Organización Mundial de la Salud en la realización de cualquier investigación de quejas presentadas al Consejo” [II.VI.2].

65. La Tercera¹², Cuarta¹², Sexta y Séptima Conferencias de Examen invitaron al Consejo de Seguridad a que “informe a cada Estado Parte de los resultados de cualquier investigación que se lleve a cabo de conformidad con este artículo y considere prontamente cualquier medida adicional que pueda ser necesaria” [VII.VI.29.c, VI.VI.28.iii, IV.VI.5, III.VI.5].

66. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen invitaron al Consejo de Seguridad a que “pida, si lo estima necesario y de conformidad con su resolución 620 (1988), al Secretario General de las Naciones Unidas que investigue la denuncia de empleo, utilizando las directrices técnicas y procedimientos que figuran en el anexo I del documento de las Naciones Unidas A/44/561” [VII.VI.29.b, VI.VI.28.ii].

Sobre el mecanismo de investigación del Secretario General de las Naciones Unidas

67. La Tercera y Cuarta Conferencias de Examen recordaron, en este contexto, “la resolución 620 (1988) del Consejo de Seguridad, que alentaba al Secretario General de las Naciones Unidas a que realizara prontamente investigaciones, en respuesta a las

¹¹ Con una redacción algo distinta.

¹² Con una redacción algo distinta.

reclamaciones que pudiera presentarle cualquier Estado Miembro en relación con el posible empleo de armas químicas y armas bacteriológicas (biológicas) o tóxicas”. La Cuarta Conferencia de Examen recordó asimismo “las directrices técnicas y procedimientos contenidos en el anexo I del documento A/44/561 de las Naciones Unidas para orientar al Secretario General de las Naciones Unidas en la investigación oportuna y eficaz de las informaciones sobre posible empleo de tales armas” [IV.VI.4, III.VI.4].

68. La Sexta Conferencia de Examen observó que “el mecanismo de investigación del Secretario General, consignado en el documento A/44/561 y aprobado por la Asamblea General en su resolución A/RES/45/57, representa un mecanismo institucional internacional para investigar los casos de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas”. A este respecto, la Conferencia tomó nota de “la resolución 60/288 (2006) de la Asamblea General” [VI.VI.30].

Sobre los actos de los Estados Partes

69. La Cuarta, Sexta y Séptima Conferencias de Examen señalaron que los Estados Partes reafirmaban su acuerdo “de celebrar consultas, a petición de cualquiera de los Estados Partes, sobre las denuncias de empleo o amenaza de empleo de armas biológicas o tóxicas” [VII.VI.30, VI.VI.29, IV.VI.4].

70. La Cuarta Conferencia de Examen señaló que los Estados Partes reafirmaban que cooperarían “plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas en la realización de tales investigaciones” [IV.VI.4].

71. La Cuarta, Sexta y Séptima Conferencias de Examen observaron que “el procedimiento esbozado en este artículo no prejuzga la prerrogativa de los Estados Partes de examinar conjuntamente los casos de presunto incumplimiento de las disposiciones de la Convención y de adoptar las decisiones apropiadas conforme a la Carta de las Naciones Unidas y las normas aplicables del derecho internacional” [VII.VI.31, VI.VI.31, IV.VI.6].

IX. Artículo VII

A. Texto de la Convención

“Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a prestar asistencia o a secundarla, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Parte de la Convención que la solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha quedado expuesta a un peligro de resultados de una violación de la Convención.”

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

Sobre la aplicación

72. En las Conferencias de Examen Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima, los Estados Partes tomaron nota de “los deseos manifestados, en el sentido de que, de presentarse una solicitud de asistencia, esta se estudie con prontitud y se le dé una respuesta adecuada. En este sentido, y mientras el Consejo de Seguridad considera la decisión que ha de adoptar, los Estados Partes podrían proporcionar asistencia de emergencia oportuna si les fuera solicitada” [VII.VII.33, VI.VII.33, IV.VII.3, III.VII.3].

73. La Séptima Conferencia de Examen reconoció que “los Estados Partes tienen la responsabilidad de prestar asistencia y concertarse con las organizaciones competentes en caso de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas” [VII.VII.34].

74. Las Conferencias de Examen Tercera y Cuarta consideraron que “si el presente artículo llegara a invocarse, las Naciones Unidas, con la ayuda de organizaciones intergubernamentales adecuadas como la Organización Mundial de la Salud (OMS), podría desempeñar un papel de coordinación” [IV.VII.5, III.VII.4]. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen consideraron que “en el caso de que se invocara este artículo, las Naciones Unidas podrían contribuir a la coordinación de la asistencia, con la ayuda de los Estados Partes” y de “organizaciones intergubernamentales” “como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria” [VII.VII.36, VI.VII.34].

75. La Séptima Conferencia de Examen reconoció “el valor de seguir celebrando diálogos sobre mecanismos de coordinación apropiados entre los Estados Partes y las organizaciones internacionales competentes” [VII.VII.36].

76. La Séptima Conferencia de Examen subrayó “la importancia de la coordinación en la prestación de asistencia adecuada, lo que incluye conocimientos especializados, información, protección, detección, descontaminación y equipos profilácticos, médicos y de otra índole que puedan ser necesarios para ayudar a los Estados Partes en el caso de que un Estado parte se vea expuesto a un peligro como resultado de una violación de la Convención” [VII.VII.37].

77. La Sexta Conferencia de Examen observó que “el estado de preparación nacional de los Estados Partes contribuye a la capacidad internacional de respuesta, investigación y mitigación de los brotes de enfermedades, comprendidos los que tienen su origen en el presunto empleo de armas biológicas o tóxicas” [VI.VII.35].

78. La Séptima Conferencia de Examen observó “la necesidad de que los Estados Partes trabajen, a nivel nacional y conjuntamente, según proceda, con arreglo a sus respectivas circunstancias, legislaciones y normas nacionales, para mejorar sus capacidades propias de vigilancia y detección para determinar y confirmar la causa de los brotes y cooperar, previa solicitud, para crear la capacidad de otros Estados Partes” [VII.VII.39].

79. La Sexta Conferencia de Examen tomó nota de “la voluntad de los Estados Partes de prestar o apoyar la prestación de asistencia, cuando proceda, a todo Estado Parte que la solicite, si ese Estado Parte ha sido expuesto a peligros o daños como resultado del uso de agentes bacteriológicos (biológicos) o toxinas como armas por cualquier Estado que no sea parte en la Convención” [VI.VII.38].

Sobre la seguridad sanitaria mundial

80. En relación con “la prestación de asistencia y la coordinación con las organizaciones competentes a solicitud de cualquier Estado parte en caso de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas”, la Séptima Conferencia de Examen señaló “que a este respecto las cuestiones de salud y seguridad están interrelacionadas, a nivel nacional e internacional” [VII.VII.40].

81. La Séptima Conferencia de Examen destacó “la importancia de que las actividades acometidas en esta esfera se lleven a cabo en el marco de una cooperación efectiva y asociaciones duraderas” [VII.VII.40].

82. La Séptima Conferencia de Examen señaló “la importancia de que las intervenciones emprendidas sean eficaces, independientemente de que se trate de un brote epidémico natural o provocado, y de que abarquen todas las enfermedades y toxinas capaces de afectar a las personas, los animales, las plantas o el medio ambiente” [VII.VII.40].

83. La Séptima Conferencia de Examen señaló también que “se debe contar con las capacidades requeridas, antes de que se necesite utilizarlas, para detectar un presunto

empleo de armas biológicas o tóxicas, darle respuesta con rapidez y eficacia y recuperarse de sus efectos” [VII.VII.40].

X. Artículo VIII

A. Texto de la Convención

“Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse de forma que en modo alguno limite las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o les reste fuerza.”

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

Sobre la relación entre la Convención y el Protocolo de Ginebra de 1925

84. La Tercera¹³, Cuarta¹³, Sexta¹³ y Séptima Conferencias de Examen reconocieron que “el Protocolo de Ginebra de 1925, que prohíbe el empleo en la guerra” “de medios bacteriológicos, y la Convención se complementan mutuamente” [VII.VIII.42, VI.VIII.40, IV.VIII.2, III.VIII.2].

Sobre la universalización y la aplicación del Protocolo de Ginebra de 1925

85. La Segunda¹⁴, Tercera, Cuarta y Sexta Conferencias de Examen hicieron “un llamamiento a todos los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 para que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de ese Protocolo” e instaron “a todos los Estados que todavía no sean Partes en el Protocolo a que se adhieran a él sin demora” [VI.VIII.39, IV.VIII.4, III.VIII.3, II.VIII.2].

86. La Séptima Conferencia de Examen observó que “el mecanismo de investigación del Secretario General, consignado en A/44/561 y aprobado por la Asamblea General en su resolución A/RES/45/57, representa un mecanismo institucional internacional para investigar los casos de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas”. La Conferencia también observó “las iniciativas nacionales para ofrecer capacitación pertinente a los expertos que puedan apoyar el mecanismo de investigación del Secretario General” [VII.VIII.46].

Sobre las reservas al Protocolo de Ginebra de 1925

87. La Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima Conferencias de Examen subrayaron “la importancia de que se retiren todas las reservas formuladas al Protocolo de Ginebra de 1925 relacionadas con la Convención” [VII.VIII.43, VI.VIII.41, IV.VIII.5, III.VIII.4]. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen pidieron “a los Estados Partes que aún mantienen sus reservas al Protocolo de Ginebra de 1925 que las retiren, y que lo notifiquen al Depositario del Protocolo de Ginebra de 1925” “sin demora” [VII.VIII.44, VI.VIII.42].

88. La Cuarta, Sexta y Séptima Conferencias de Examen tomaron nota de que “las reservas, incluso condicionales, referentes a las represalias mediante el empleo de cualquiera de los objetos prohibidos por la Convención son totalmente incompatibles con la

¹³ Con una redacción algo distinta.

¹⁴ Con una redacción algo distinta.

prohibición absoluta y universal del desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición y la conservación de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, con el propósito de excluir por completo y para siempre la posibilidad de su empleo” [VII.VIII.45, VI.VIII.43, IV.VIII.7].

XI. Artículo IX

A. Texto de la Convención

“Cada Estado Parte en la presente Convención afirma el objetivo reconocido de una prohibición efectiva de las armas químicas y, a tal fin, se compromete a proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición de su desarrollo, producción y almacenamiento y a su destrucción, así como sobre las medidas oportunas en lo que respecta a los equipos y vectores destinados especialmente a la producción o al empleo de agentes químicos a fines de armamento.”

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

89. La Cuarta Conferencia de Examen, acogiendo con satisfacción la entonces inminente entrada en vigor de la Convención sobre las Armas Químicas, hizo un llamamiento “a todos los Estados que todavía no lo han hecho para que firmen y/o ratifiquen la Convención [sobre las Armas Químicas] sin demora” [IV.IX.4].

90. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen acogieron con satisfacción el hecho de que la Convención sobre las Armas Químicas “entrara en vigor el 29 de abril de 1997, y que hasta la fecha se hayan depositado 174 instrumentos de ratificación o de adhesión ante las Naciones Unidas”. La Sexta Conferencia de Examen también instó “a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a esa Convención sin demora” [VI.IX.45].

91. La Séptima Conferencia de Examen observó “la creciente convergencia de la biología y la química y sus posibles retos y oportunidades para la aplicación de la Convención” [VII.IX.49].

XII. Artículo X

A. Texto de la Convención

“1. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las Partes en la Convención que estén en condiciones de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo y aplicación de los descubrimientos científicos en la esfera de la bacteriología (biología) para la prevención de las enfermedades u otros fines pacíficos.

2. La presente Convención se aplicará de manera que no ponga obstáculos al desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes en la Convención o a la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) pacíficas, incluido el intercambio internacional de agentes bacteriológicos (biológicos) y

toxinas y de equipo de elaboración, empleo o producción de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Convención.”

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

Sobre la aplicación

92. La Cuarta Conferencia de Examen subrayó que “las medidas destinadas a aplicar el artículo X deben ser compatibles con los objetivos y disposiciones de la Convención” [IV.X.2]. La Cuarta y Sexta Conferencias de Examen subrayaron que “los Estados Partes no deben servirse de las disposiciones de la Convención para imponer restricciones o limitaciones a las transferencias para fines compatibles con los objetivos y disposiciones de la Convención, de conocimientos científicos, tecnología, equipo y materiales” [VI.X.51, IV.X.4].

93. La Segunda Conferencia de Examen instó a que “se mantenga firmemente la cooperación en virtud del artículo X tanto dentro del marco bilateral como multilateral” y la Segunda, Tercera y Cuarta Conferencias de Examen instaron a que “se utilicen los medios institucionales existentes en el sistema de las Naciones Unidas y a que se aprovechen plenamente las posibilidades que ofrecen los organismos especializados y otras organizaciones internacionales”. La Cuarta Conferencia de Examen consideró que “podría mejorarse la aplicación del artículo X mediante una mayor coordinación entre los programas de cooperación internacional en la esfera biológica con fines pacíficos que realicen los Estados Partes, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales” [IV.X.11, III.X.5, II.X.5].

94. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen reconocieron “la necesidad de aplicar con eficacia medidas a nivel nacional para promover la aplicación del artículo X” e instaron a los Estados Partes “a que examinen las normas nacionales que rigen los intercambios y las transferencias internacionales para velar por que sean compatibles con los objetivos y las disposiciones de todos los artículos de la Convención” [VII.X.60, VI.X.52].

95. La Séptima Conferencia de Examen, al tiempo que observó “la asistencia, la cooperación y las alianzas bilaterales, regionales y multilaterales existentes”, reconoció “que aún hay que vencer obstáculos para desarrollar la cooperación, la asistencia y el intercambio internacionales en ciencias y tecnología biológicas con fines pacíficos, y que la solución de esos problemas, retos, necesidades y limitaciones ayudará a que los Estados Partes creen capacidades suficientes para la vigilancia, el diagnóstico y la contención de enfermedades” [VII.X.56].

96. La Séptima Conferencia de Examen reconoció “el papel que corresponde a todos los Estados Partes” y subrayó que “los Estados Partes que aspiren a crear capacidad deben determinar sus necesidades y requisitos concretos y procurar establecer alianzas con otros, y los que estén en condiciones de hacerlo deben ofrecer asistencia y apoyo” [VII.X.56].

Sobre la cooperación científica y técnica con fines pacíficos

97. La Primera Conferencia de Examen exhortó “a los Estados Partes, y sobre todo a los países desarrollados, a que aumenten, individualmente o junto con otros Estados o con organizaciones internacionales, su cooperación científica y técnica, particularmente con los países en desarrollo, en la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y de las toxinas” [I.X.1].

98. La Primera Conferencia de Examen dijo que la cooperación científica y técnica en la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y de las toxinas

“debe comprender, entre otras cosas, la transferencia e intercambio de información, la capacitación de personal y la transferencia de material y equipo con carácter más sistemático y a largo plazo” [I.X.1].

99. La Segunda, Tercera y Cuarta Conferencias de Examen instaron a los Estados Partes a que adopten medidas concretas para la “promoción activa de contactos entre científicos y personal técnico, con carácter recíproco, en las esferas pertinentes” [IV.X.12, III.X.3, II.X.3]. La Tercera y Cuarta Conferencias de Examen también instaron a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados a que adopten medidas concretas similares [IV.X.12, III.X.3].

100. La Segunda, Tercera y Cuarta Conferencias de Examen instaron a los Estados Partes a que adopten medidas concretas para “una mayor cooperación y asistencia técnica, con programas de capacitación para los países en desarrollo en la utilización de las ciencias biológicas y la ingeniería genética con fines pacíficos” [IV.X.12, III.X.3, II.X.3]. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen instaron a que esto se haga mediante “una asociación activa con las instituciones de las Naciones Unidas, incluido el Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología” [IV.X.12, III.X.3]. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen también instaron a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados a que adopten medidas concretas similares [IV.X.12, III.X.3].

101. La Cuarta Conferencia de Examen instó a los Estados Partes, a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados a que adopten nuevas medidas concretas para “la promoción de programas para el intercambio y formación de científicos y expertos, y el intercambio de información científica y técnica en la esfera biológica entre países desarrollados y en desarrollo” [IV.X.12].

102. La Segunda, Tercera y Cuarta Conferencias de Examen instaron a los Estados Partes a que adopten medidas concretas para el “fomento de la coordinación de los programas nacionales y regionales y elaboración de medios de cooperación adecuados en esa esfera” [IV.X.12, III.X.3, II.X.3]. La Tercera y Cuarta Conferencias de Examen también instaron a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados a que adopten medidas concretas similares [IV.X.12, III.X.3].

Sobre la transferencia de tecnología

103. La Segunda Conferencia de Examen instó “a los Estados Partes a que proporcionen un mayor acceso a sus conocimientos científicos y tecnológicos en esta esfera y a que compartan esos conocimientos, en pie de igualdad y sin discriminación, sobre todo lo que respecta a los países en desarrollo, en beneficio de toda la humanidad” [II.X.2].

104. La Tercera¹⁵ y Cuarta Conferencias de Examen instaron “a todos los Estados Partes a que sigan promoviendo activamente la cooperación internacional y los intercambios con los Estados Partes en relación con la utilización de la biotecnología con fines pacíficos”, e instaron “a todos los Estados Partes que posean una biotecnología avanzada a que adopten medidas positivas para promover la transferencia tecnológica y la cooperación internacional, en pie de igualdad y sin discriminación alguna, sobre todo con los países en desarrollo, en beneficio de toda la humanidad” [IV.X.2, III.X.2].

105. La Segunda¹⁶, Tercera y Cuarta Conferencias de Examen instaron a los Estados Partes a que adopten medidas concretas para la “transferencia e intercambio más amplios de información, materiales y equipo entre los Estados, con carácter sistemático y a largo plazo” [IV.X.12, III.X.3, II.X.3]. La Tercera y Cuarta Conferencias de Examen también

¹⁵ Con una redacción algo distinta.

¹⁶ Con una redacción algo distinta.

instaron a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados a que adopten medidas concretas similares [IV.X.12, III.X.3].

106. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen instaron a todos los Estados Partes que posean biotecnología avanzada “a que adopten medidas positivas para promover la transferencia de tecnología y la cooperación internacional en pie de igualdad y sin discriminación, en especial con los países menos avanzados en esta esfera, y promuevan así los objetivos básicos de esta Convención, y velen por que la difusión de la ciencia y la tecnología sea plenamente compatible con el objeto y el propósito pacíficos de la Convención” [VII.X.51, VI.X.47].

107. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen reconocieron “el importante papel del sector privado en la transferencia de tecnología y de información” [VII.X.52, VI.X.56].

108. La Séptima Conferencia de Examen convino “en la importancia de la asignación y la movilización de recursos, en particular de carácter financiero, para facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica, a fin de contribuir a superar los desafíos existentes en materia de vigilancia, detección, diagnóstico y contención de las enfermedades” [VII.X.56].

Sobre la salud humana y la sanidad animal y vegetal

109. La Segunda, Tercera y Cuarta Conferencias de Examen pidieron “una mayor cooperación en la salud pública y la lucha contra las enfermedades a nivel internacional” [IV.X.12, III.X.3, II.X.4]. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen también instaron a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados a que adopten medidas concretas similares [IV.X.12, III.X.3].

110. La Tercera¹⁷ y Cuarta Conferencias de Examen instaron a los Estados Partes, a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados a que adopten nuevas medidas concretas para la “cooperación en el suministro de información acerca de sus sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica y de presentación de datos, y en la prestación de asistencia, a nivel bilateral y/o juntamente con la OMS, la FAO y la OIE, en relación con la vigilancia epidemiológica y epizootica con miras a mejorar la identificación y la comunicación oportuna de brotes importantes de enfermedades humanas y animales” [IV.X.12, III.X.3].

111. La Sexta Conferencia de Examen instó “a los Estados Partes a que creen marcos para la vigilancia de las enfermedades en seres humanos, animales y plantas, y para el apoyo de programas que den una respuesta eficaz a nivel nacional, bilateral, regional y multilateral, en particular mediante la concertación de acuerdos adecuados que promuevan el intercambio periódico de información científica y tecnológica en esta esfera” [VI.X.53].

112. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen alentaron “a los Estados Partes a que sigan fortaleciendo las organizaciones y redes internacionales existentes que trabajan en el campo de las enfermedades infecciosas, en especial las de la OMS, la FAO, la OIE y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, dentro de sus respectivos mandatos” [VII.X.54.a, VI.X.55.i], observaron que “el papel de esas organizaciones se limita a los aspectos epidemiológicos y de sanidad pública, animal y vegetal de todo brote de enfermedades”, pero reconocieron “el valor añadido del intercambio de información con ellas” [VII.X.54.b, VI.X.55.ii], y alentaron “a los Estados Partes a que mejoren la comunicación sobre la vigilancia de las enfermedades a todos los niveles, en especial entre

¹⁷ En la versión de la Tercera Conferencia de Examen no se hacía mención de la FAO, la OIE y la vigilancia epizootica.

los Estados Partes y con la OMS, la FAO, la OIE y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria” [VII.X.54.c, VI.X.55.iii].

113. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen pidieron “a los Estados Partes que sigan creando y/o mejorando la capacidad nacional y regional para estudiar, detectar, diagnosticar y combatir las enfermedades infecciosas y otras posibles amenazas biológicas, y que integren esas tareas en los planes nacionales y/o regionales de emergencia y gestión en casos de desastre” [VII.X.54.d, VI.X.55.iv].

114. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen instaron “a los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo a que sigan apoyando, directamente y por conducto de organizaciones internacionales, el fomento de la capacidad en los Estados Partes que necesiten asistencia en las esferas de la vigilancia, la detección, el diagnóstico y la lucha en lo que se refiere a las enfermedades infecciosas, y las investigaciones conexas” [VII.X.54.e, VI.X.55.v].

115. La Cuarta Conferencia de Examen pidió “a todos los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo que cooperen plenamente con los Estados Partes en la Convención que sean países en desarrollo en la promoción y financiación del establecimiento de instalaciones de producción de vacunas” y recomendó además que “las organizaciones multilaterales e instituciones financieras mundiales pertinentes presten ayuda para el establecimiento y la promoción de proyectos de producción de vacunas en esos países” [IV.X.17].

116. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen pidieron “a los Estados Partes que promuevan el desarrollo y la producción de vacunas y medicamentos para tratar las enfermedades infecciosas, mediante la cooperación internacional y, según proceda, las asociaciones entre los sectores público y privado” [VII.X.54.f, VI.X.55.vi].

117. La Séptima Conferencia de Examen convino “en la importancia de trabajar juntos para promover el fomento de la capacidad en las esferas de la producción de vacunas y medicamentos, la vigilancia de las enfermedades y la detección, el diagnóstico y la contención de las enfermedades infecciosas, así como en la gestión de los riesgos biológicos” [VII.X.53]. La Séptima Conferencia de Examen también afirmó que “la creación de esa capacidad apoyaría directamente los objetivos de la Convención” [VII.X.53].

118. La Séptima Conferencia de Examen reconoció “la importancia de desarrollar una infraestructura nacional eficaz para la vigilancia, la detección, el diagnóstico y la contención de las enfermedades de los seres humanos, los animales y las plantas, así como para la gestión nacional de los riesgos biológicos mediante la cooperación y la asistencia internacionales” [VII.X.55].

Sobre el mejoramiento de los actuales medios institucionales

119. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen reconocieron “el importante papel del sector privado en la transferencia de tecnología y de información, y el gran número de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que ya participan en la cooperación internacional pertinente a esta Convención” [VII.X.52, VI.X.56].

120. La Tercera¹⁸, Cuarta¹⁸, Sexta y Séptima Conferencias de Examen observaron que “es necesario desarrollar más aún los actuales medios institucionales para garantizar la cooperación multilateral entre todos los Estados Partes a fin de promover la cooperación internacional con fines pacíficos en las esferas pertinentes a la Convención, como la

¹⁸ Con una redacción algo distinta que no se refiere expresamente al medio ambiente.

medicina, la salud pública, la agricultura y el medio ambiente” [VII.X.57, VI.X.48, IV.X.5, III.X.6].

121. La Segunda Conferencia de Examen observó que “la mejor manera de iniciar la cooperación sería mejorar la dirección y coordinación institucionalizadas” y recomendó que “se continúen aplicando medidas para garantizar la cooperación sobre tal base con arreglo a los medios existentes del sistema de las Naciones Unidas” [II.X.6].

122. La Segunda, Tercera y Cuarta Conferencias de Examen instaron a los Estados Partes a que adopten medidas concretas para dar “facilidades para concluir acuerdos bilaterales, regionales y multirregionales que proporcionen una base recíprocamente ventajosa, equitativa y no discriminatoria, para su participación en el desarrollo y la aplicación de la biotecnología” [IV.X.12, III.X.3, II.X.3]. La Tercera y Cuarta Conferencias de Examen también instaron a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados a que adopten medidas concretas similares [IV.X.12, III.X.3].

123. La Tercera Conferencia de Examen consideró que “el establecimiento de un banco mundial de datos bajo la supervisión de las Naciones Unidas podría ser una forma adecuada de facilitar el flujo de información en la esfera de la ingeniería genética, la biotecnología y otros adelantos científicos”. La Cuarta Conferencia de Examen consideró lo mismo pero sin hacer mención de las Naciones Unidas [III.X.4, IV.X.13].

124. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen instaron “a los Estados Partes, las Naciones Unidas y sus organismos especializados a que adopten nuevas medidas concretas que sean de su competencia para promover el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y la cooperación internacional en esta esfera” [VII.X.58, VI.X.49].

125. La Sexta y Séptima Conferencias de Examen reconocieron que “debería haber mecanismos eficaces de coordinación entre los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales, con el objetivo de facilitar la cooperación científica y la transferencia de tecnología” [VII.X.59, VI.X.50].

Sobre nuevos debates en el sistema de las Naciones Unidas

126. La Segunda, Tercera y Cuarta Conferencias de Examen pidieron al Secretario General de las Naciones Unidas que proponga, “para que se incluya en el programa de un órgano competente de las Naciones Unidas”, “la discusión y el estudio de los medios de mejorar los mecanismos institucionales con objeto de facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica en relación con la utilización de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos”. Se recomendó también que “se envíen invitaciones a participar en la discusión y el estudio mencionados a todos los Estados Partes, independientemente de que sean o no sean miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados pertinentes”. La Tercera Conferencia de Examen pidió que eso se hiciera “a más tardar en 1993”. La Cuarta Conferencia de Examen pidió que esto ocurriera “antes de la próxima Conferencia de Examen” [IV.X.6-7, III.X.7-8, II.X.6].

127. La Segunda y Tercera Conferencias de Examen pidieron “a los Estados Partes y a la Secretaría de las Naciones Unidas que incluyan información y sugerencias sobre la aplicación del artículo X” “en los documentos preparados para el referido debate de los Estados Partes”, instaron “a los organismos especializados, entre otros, la FAO, la OMPI, la OMS, la ONUDI y la UNESCO, a que participen en ese debate y cooperen plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas”, y pidieron al Secretario General que “remita a esos organismos toda la información pertinente de la presente Conferencia” [III.X.9, II.X.7].

Sobre el suministro de información acerca de la aplicación

128. La Primera¹⁹ y Segunda Conferencias de Examen pidieron “a los Estados Partes y a la Secretaría de las Naciones Unidas que proporcionen información relativa a la aplicación de este artículo para su examen en la próxima Conferencia de los Estados Partes”. La Tercera y Cuarta Conferencias de Examen pidieron “al Secretario General [de las Naciones Unidas] que reúna todos los años, para información de los Estados Partes, los informes acerca de la aplicación del presente artículo” [IV.X.14, III.X.10, II.X.8, I.X.3].

129. La Sexta²⁰ y Séptima Conferencias de Examen alentaron “a los Estados partes a que presenten a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, dependiente de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas” “información adecuada sobre la aplicación de este artículo”, y pidieron a la Dependencia “que la compile para información de los Estados Partes” [VII.X.61, VI.X.54]. La Séptima Conferencia de Examen alentó a los Estados Partes a que presenten esta información “por lo menos semestralmente” [VII.X.61].

XIII. Artículo XI

A. Texto de la Convención

“Cualquier Estado Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la misma. Esas enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte que las acepte al ser aceptadas por una mayoría de los Estados Partes en la Convención y ulteriormente, para cualquier otro Estado Parte, en la fecha en que acepte esas enmiendas.”

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

130. La Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima Conferencias de Examen subrayaron que las disposiciones del artículo XI “deben aplicarse en principio de manera que no quede afectada la universalidad de la Convención” [VII.XI.64, IV.XI.4, III.XI.1, VI.XI.59].

XIV. Artículo XII

A. Texto de la Convención

“Al cabo de cinco años de la entrada en vigor de la presente Convención, o antes de que transcurra ese plazo si así lo solicitan la mayoría de las Partes en la Convención y presentan a tal efecto una propuesta a los Gobiernos depositarios, se celebrará en Ginebra (Suiza) una conferencia de los Estados Partes en la Convención a fin de examinar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo los fines del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre las armas químicas. En ese examen se tendrán en cuenta todas las nuevas realizaciones científicas y tecnológicas que tengan relación con la Convención.”

¹⁹ Con una redacción algo distinta.

²⁰ Con una redacción algo distinta.

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

Sobre el proceso de la conferencia de examen

131. La Primera²¹ y Sexta Conferencias de Examen reafirmaron que las conferencias de examen “constituyen un método eficaz de examinar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se estén cumpliendo los fines y disposiciones de la misma” [VI.XII.60, I.XII.1]. La Primera Conferencia de Examen añadió “en particular con respecto a todas las nuevas realizaciones científicas y tecnológicas que tengan relación con la Convención” [I.XII.1].

132. La Tercera²², Cuarta²² y Sexta Conferencias de Examen recomendaron que “se sigan celebrando conferencias de examen por lo menos cada cinco años” [VI.XII.60, IV.XII.3, III.XII.3].

133. La Séptima Conferencia de Examen decidió “que se sigan celebrando conferencias de examen por lo menos cada cinco años” [VII.XII.65].

Sobre los adelantos científicos y tecnológicos

134. La Primera Conferencia de Examen decidió que “toda la información que proporcionen los Estados Partes sobre las realizaciones científicas y tecnológicas que tengan relación con la Convención y con su aplicación será comunicada periódicamente a los Estados Partes, en particular por conducto del Centro de las Naciones Unidas para el Desarme” [ahora Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas] [I.XII.3].

XV. Artículo XIII

A. Texto de la Convención

“1. La presente Convención tendrá una duración indefinida.

2. Cada Estado Parte en la presente Convención tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse de la Convención si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de la Convención, han comprometido los intereses supremos de su país. De ese retiro deberá notificar a todos los demás Estados Partes en la Convención y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.”

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

135. No hay ningún entendimiento o acuerdo adicional en relación con el artículo XIII.

²¹ Con una redacción algo distinta.

²² Con una redacción algo distinta.

XVI. Artículo XIV

A. Texto de la Convención

“1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrá adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en poder de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que por la presente se designan como Gobiernos depositarios.

3. La presente Convención entrará en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación 22 gobiernos incluidos los gobiernos que por la Convención quedan designados Gobiernos depositarios.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de la presente Convención, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a la presente Convención de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión a la Convención y de la fecha de su entrada en vigor, así como de cualquier otra notificación.

6. La presente Convención será registrada por los Gobiernos depositarios de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.”

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

136. La Segunda²³, Tercera²³ y Cuarta²³ y Sexta Conferencias de Examen pidieron “a los signatarios que ratifiquen la Convención, y a los Estados que no la hayan firmado que se adhieran a ella sin demora” [VI.XIV.64, IV.XIV.2, III.XIV.2, II.XIV.2].

137. En la Séptima Conferencia de Examen los Estados Partes convinieron “en seguir promoviendo la universalización” [VII.XIV.70].

138. La Tercera y la Sexta Conferencias de Examen alentaron “a los Estados Partes a que adopten medidas para persuadir a los no partes a que se adhieran a la Convención sin demora” [VI.XIV.65, III.XIV.3]. La Cuarta Conferencia de Examen pidió a los Estados Partes que fomenten una más amplia adhesión a la Convención [IV.XIV.3].

139. La Séptima Conferencia de Examen instó “a los Estados Partes a que adopten medidas para persuadir a los que no sean partes a que se adhieran a la Convención sin demora” [VII.XIV.71].

140. La Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima Conferencias de Examen acogieron con especial agrado “las iniciativas regionales que den lugar a una mayor adhesión a la Convención” [VII.XIV.72, VI.XIV.65, IV.XIV.4, III.XIV.4].

²³ Con una redacción algo distinta.

141. La Séptima Conferencia de Examen instó “a los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan asistencia y apoyo a los Estados en sus preparativos para la ratificación de la Convención o su adhesión a ella” [VII.XIV.73].

XVII. Artículo XV

A. Texto de la Convención

“La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de la Convención a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran a la Convención.”

B. Entendimientos o acuerdos adicionales

142. La Sexta Conferencia de examen decidió que, “además de los cinco idiomas enumerados en este artículo, el árabe se considerará idioma oficial a los efectos de toda reunión de los Estados Partes y de otras comunicaciones oficiales relativas a la aplicación de la Convención”, y la Séptima Conferencia de Examen acogió con satisfacción esa decisión [VII.XV.74, VI.XV.66].
